

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.819 · 2001

LEY 12.819

Boletín Oficial, 31 de diciembre de 2001 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.819

ARTÍCULO 1°. Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la ciudad y partido de Tandil, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Chacra 170, Parcela 2, inscripto su dominio en

la DH

15.199/73, con relación al Folio 78/56 del partido de Tandil, a nombre de Segurola y Suárez, Victoria, Elena y Venancio; Segurola y Torrencillas , Juan Carlos y Susana Ester; Aramburu y Segurola , Jorge Oscar y Luis Bernardo; Suárez de Segurola , Justa y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble citado en el artículo anterior, será transferido al dominio de

la Municipalidad

de Tandil, para ser afectado al destino previsto en

la Ordenanza

7.186/97, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de ese Municipio el día 1º de setiembre de 1997.

ARTÍCULO 3°. Autorízase a

la Municipalidad

de Tandil a implementar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de

la Municipalidad

de Tandil.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.819. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).